

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA RESPALDAR LA DECISIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE OFRECER ASILO POLÍTICO AL CIUDADANO AUSTRALIANO-ECUATORIANO JULIAN ASSANGE, A CARGO DE LA SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, senadora María Celeste Sánchez Sugía, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 60 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como demás relativos aplicables, somete a la consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo para respaldar la decisión del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de ofrecer asilo político al ciudadano australiano-ecuatoriano Julian Assange, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Julian Paul Assange es un programador, periodista y activista de Internet conocido por ser el creador del sitio web WikiLeaks, que ha servido como una plataforma de difusión de información de interés público en diferentes países; labor volcada a la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información que, sin embargo, ha tenido como contraparte una intensa persecución política.

Como es conocido, Assange fue detenido en 2010 en el Reino Unido a petición de Suecia, acusado de presuntos delitos sexuales, mismos que luego fueron retirados. Desde ese año vivió en arresto domiciliario.

El 19 de junio de 2012 ingresó a la embajada de Ecuador en Gran Bretaña, y solicitó la protección diplomática del Estado Ecuatoriano, acogiéndose a las normas sobre asilo diplomático vigentes en los tratados internacionales.

El 25 de junio de 2012, hizo entrega formal de diversos antecedentes para acreditar detalladamente la persecución política en su contra en el ejercicio de su profesión para completar su solicitud de asilo.

El 16 de agosto de 2012, la República de Ecuador, bajo el gobierno de Rafael Correa, tras un exhaustivo análisis de los argumentos presentados, acogió la solicitud de protección internacional y concedió asilo diplomático al periodista Assange a través del documento oficial número 6019/GM/SANE/2012 dirigido al Secretario de Estado para Relaciones Exteriores del gobierno británico y pidió a las autoridades de ese país un salvoconducto, que fue rechazado, para que Assange pudiera viajar a Quito.

El 16 de septiembre de 2017, el periodista solicitó al Estado Ecuatoriano su carta de naturalización como ciudadano de dicho país, misma que le fue otorgada el 12 de diciembre del mismo año. Por lo tanto, a partir de esa fecha, la protección diplomática otorgada a Assange por parte de ese gobierno implicaba el resguardo a un connacional.

Para el caso específico se tomó en cuenta que el derecho aplicable de asilo está integrado por el conjunto de principios, normas, mecanismos y procedimientos previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, jurídicamente vinculantes, que establecen la obligatoriedad de brindar protección, y establecer una institucionalidad jurídica de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del asilado. Todo lo cual está estipulado en instrumentos internacionales tales como: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio de Ginebra; la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; entre otros.

En el año 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en opinión consultiva número OC-25-18: caso Julian Assange, determinó que el asilo político es un derecho humano y que el ejercicio de este derecho conlleva la obligación para el Estado otorgante de no devolución y la garantía del otorgamiento de salvoconducto para que el o la asilado político pueda arribar a territorio del país asilante.

En contradicción con tal concepto y los antecedentes previamente presentados, el 24 de agosto de 2018, la embajada de Ecuador en Gran Bretaña, representando los intereses del Estado de Ecuador, entregó un protocolo especial de visitas, comunicaciones y atención médica, dirigido al periodista, a través del cual se buscó someterlo a una serie de restricciones de sus libertades fundamentales individuales, en lesión de su derecho a la comunicación: el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión.

De esta manera, Assange permaneció en la embajada de Ecuador en Londres durante casi siete años, obteniendo la nacionalidad ecuatoriana, de la que luego fue privado.

El 2 de abril de 2019, el gobierno de ese país rompió con la postura del predecesor y retiró el asilo político al ciudadano Julian Assange, a pesar de ser ciudadano ecuatoriano; el gobierno de dicho país afirmó que el periodista violó el acuerdo sobre sus condiciones de asilo, tras lo cual se realizó una operación con gran despliegue de la policía británica para entrar a la legación diplomática y detenerlo invocando el “acuerdo de extradición entre Estados Unidos y Reino Unido, debido a su implicación en una acusación federal por conspiración para infiltrarse en ordenadores al acordar sortear la clave de un ordenador del Gobierno con información clasificada”.¹

El gobierno de Estados Unidos persiste en lograr la extradición del australiano para juzgarlo por diversos cargos que incluyen pirateo informático, además de 17 adicionales en virtud de la ley antiespionaje.

Assange se ha negado a “someterse a una extradición por un trabajo periodístico que recabó numerosos premios y protegió a mucha gente”.

Debe subrayarse además que, las acciones que se invocan como litis en los asuntos en los que se ha visto involucrado, fueron realizados como periodista y como tales deben gozar de un estatuto especial de protección del derecho a la libre expresión.

Este lunes, la jueza Vanessa Baraitser de la corte penal de Londres desestimó el pedido de extradición del ciudadano Julian Assange a territorio estadounidense.

En México, luego de conocerse esta negativa, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador, honrando la amplia tradición de respeto a los derechos humanos y a la institución jurídica internacional del asilo político, comunicó que dará instrucciones al canciller Marcelo Ebrard Casaubón para ofrecer asilo político a Julian Assange en nuestro país.

Este anuncio se ampara en la disposición contenida en el artículo 1º de nuestra Constitución a partir del cual, las normas relacionadas con la vigencia de los derechos humanos deben interpretarse en el sentido más favorable y amplio para la protección de las personas.

Por los antecedentes expuestos y al existir un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, que reconoce al asilo político como un derecho humano, en aplicación del principio de convencionalidad, al reconocerse este derecho como parte de nuestro ordenamiento jurídico con el mismo rango que otra norma constitucional, resulta necesario establecer un pronunciamiento desde el Poder Legislativo representado en esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión para reafirmar el compromiso de

nuestro país de adscripción a los derechos humanos y de honra a nuestra amplia tradición de respeto al derecho de asilo político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos hace un llamado a la comunidad internacional a permanecer vigilante de la situación jurídica y de garantía de respeto a los derechos humanos del ciudadano Julian Assange, en el marco que establece el derecho internacional.

Segundo. La Comisión Permanente respalda la decisión del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para ofrecer asilo político al ciudadano australiano-ecuatoriano Julian Assange en territorio mexicano con el objeto de precaturar sus derechos humanos.

Tercero. Ratificamos el respeto y adscripción de los Estados Unidos Mexicanos hacia la institución del asilo político como un mecanismo de protección y de tutela de los derechos humanos de aquellas personas que así lo soliciten, sin distinción, restricción o discriminación alguna.

Nota

1 Redacción Uno TV, “Por esta razón Ecuador retiró el asilo político a Julian Assange”, 4 de enero de 2021

<https://www.unotv.com/internacional/julian-assange-por-que-ecuador-le-retiro-el-asilo-politico/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Senadora María Celeste Sánchez Sugía (rúbrica)